

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO****MANUAL DE VIÁTICOS Y GASTOS DE TRASLADO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.**

Ciudadana Técnico Margarita Gallegos Soto, Presidenta Municipal Constitucional de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 16, 36 fracción V y 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículo 81 fracciones I y II, 108 fracción VI del Código Municipal vigente de San Francisco de los Romo, Ags., y las demás propias del cargo, a los habitantes del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, se les hace saber que el Honorable Ayuntamiento 2021-2024, tuvo a bien aprobar en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 20 de octubre de 2023, el Manual de Viáticos y Gastos de Traslado para los Servidores Públicos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes para quedar en los siguientes términos:

**MANUAL DE VIÁTICOS Y GASTOS DE TRASLADO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El presente Manual se elabora con el fin de que el personal de la Administración Pública Municipal que por necesidades propias de su actividad deba realizar comisiones en un lugar distinto al de su adscripción, conozca cuáles serán los procedimientos y conductos por los que podrán obtener viáticos, boletos de transportación y en general los recursos económicos necesarios para realizar con eficiencia y eficacia su labor a desempeñar.

El presente Manual contiene la descripción de las actividades a desarrollar, el ejercicio y comprobación de viáticos, con el propósito de establecer con toda precisión los procesos y procedimientos que habrán de seguir para efecto de acceder a los viáticos, por lo cual se señala con precisión los supuestos en los que se cubrirán; así como de su respectiva comprobación, para tener un control en el ejercicio del recurso y para efecto de optimizar y eficientar el mismo.

Para efecto de la elaboración del presente documento y en congruencia a los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos señalados en el artículo 134 de la Carta Magna y que a su vez son los postulados que adopta este periodo de gobierno, se hace ejercicio de los principios y criterios de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto público.

**TÍTULO PRIMERO  
OBJETIVO Y DEFINICIONES****CAPÍTULO PRIMERO  
DEL OBJETO**

**Artículo 1º.** El presente documento regula lo respectivo al ejercicio y control de los gastos inherentes a pasajes y viáticos erogados por los servidores públicos adscritos al Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, en sus comisiones oficiales; fijara, además, las bases, lineamientos y requisitos en cuanto a la documentación comprobatoria de gastos.

Los gastos erogados por concepto de pasajes y viáticos serán otorgados única y exclusivamente por los servidores públicos que se encuentren activos dentro de la planilla laboral de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 2º.** Para los fines de este instrumento se entiende por:

- I. **Municipio:** El Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes;
- II. **Administración Pública Municipal:** Las Secretarías y Unidades Administrativas adscritas al Municipio;
- III. **Presidente:** El Presidente Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes;
- IV. **Dirección:** La Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes;
- V. **Unidades Administrativas:** Las Direcciones y demás estructura orgánica administrativa del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes;
- VI. **Servidores Públicos:** Personal que labora en el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes;

- VII. **Manual:** Manual de Viáticos y Gastos de Traslado para los Servidores Públicos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes;
- VIII. **Hospedaje:** Importe destinado a cubrir el costo de alojamiento en una habitación de hotel;
- IX. **Alimentación:** Cantidad destinada a cubrir el costo por el consumo personal de alimentos;
- X. **Traslados:** Gastos destinados a trasportación interna en el destino final del viaje, tales como: taxis, metro, transporte colectivo urbano, suburbano, renta de vehículo, entre otros;
- XI. **Otros:** Cantidad destinada a cubrir los costos de las llamadas telefónicas, gastos de papelería, fotocopiado, entre otros;
- XII. **Viáticos:** Los gastos de hospedaje, traslado, alimentación y otros que realice el servidor público en el cumplimiento de comisiones oficiales fuera de su lugar de adscripción;
- XIII. **Pasajes:** Cantidad destinada a cubrir los gastos de transportación terrestre, marítima o aérea que efectúe el servidor público para llegar al destino final de la comisión oficial.  
En traslados terrestres por automóviles se considerará también los gastos por combustible y casetas de peaje.

**Artículo 3º.** Cuando los servidores públicos realicen comisiones fuera del lugar de su adscripción, los titulares de las áreas, solicitarán los recursos económicos necesarios para el desempeño de las actividades, mismas que al finalizar se deberán de comprobar los gastos de pasajes y viáticos, anexando la documentación correspondiente en términos de lo establecido en el manual.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES

**Artículo 4º.** Para efectos del presente Manual, las Comisiones Oficiales se clasifican en:

- I. **Fuera del Estado:** contempla las restantes Entidades de la República Mexicana; y
- II. **Fuera del País:** que establece las Naciones del Extranjero.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS TARIFAS

**Artículo 5º.** Para el trámite de viáticos, se aplicarán las tarifas autorizadas, que se dividirán en las siguientes:

- a) Tarifas autorizadas por persona y por día en Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) fuera del Estado de Aguascalientes o territorio nacional:

CATEGORIA	HOSPEDAJ E	ALIMENTACIÓN	TRASLADOS	OTROS	TOTAL
PRESIDENTE	20	8	12	8	48
REGIDORES, SÍNDICO Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	20	8	12	8	48
DIRECTORES, COORDINADORES	17	6	12	7	42
ENCARGADOS Y JEFES DE DEPTO	13	5	12	7	37
PERSONAL ADMINISTRATI VO	10	4	12	7	33

- b) Tarifas autorizadas por persona y por día en Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) en cualquier país del extranjero; se tomará en consideración el tipo de cambio del dólar al día de efectuar el cálculo de viáticos autorizados.

CATEGORIA	HOSPEDAJ E	ALIMENTACIÓN	TRASLADOS	OTROS	TOTAL
PRESIDENTE	80	30	90	10	210
REGIDORES, SÍNDICO Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	80	30	90	10	210
DIRECTORES, COORDINADORES	70	25	90	10	195

ENCARGADOS Y JEFES DE DEPTO	70	25	90	10	195
PERSONAL ADMINISTRATIVO	50	20	90	10	170

**Artículo 6°.** Las tarifas autorizadas se refieren a un día y los conceptos de hospedaje, alimentación, traslados y otros preferentemente no deberán compensarse entre sí.

Para efectos del presente Manual, se considerará también el pago de casetas de peaje, asimilado al pago de pasajes en los términos señalados en el artículo 2° fracción XIII del presente ordenamiento.

**Artículo 7°.** Se podrá autorizar servicios aéreos a los servidores públicos que tengan que trasladarse a otra ciudad cuando se trate de distancias superiores a 500 kilómetros a la redonda, en distancias menores deberán hacerlo por la vía terrestre, pudiendo el Presidente autorizar excepciones a esta regla.

**Artículo 8°.** En los casos en que un servidor público se haga acompañar de otro de menor categoría estos últimos podrá considerarse las mismas tarifas y condiciones de viaje que las del servidor público de mayor categoría.

**Artículo 9°.** En caso de que por circunstancias de la misma comisión sea necesario extender invitación a terceros para comer, en la comprobación respectiva deberá informar ampliamente el motivo que dio origen a dicha invitación y reduciendo los costos al mínimo indispensable.

**Artículo 10.** Cuando por las características de la comisión oficial sea necesaria la participación del cónyuge del servidor público, deberá anexarse la invitación expresa de dicho evento para esta persona.

**Artículo 11.** En los gastos por servicios de traslado, cuando no sea posible la comprobación con requisitos fiscales, se deberá elaborar un recibo en papel oficial donde se manifieste el costo por cada uno de los servicios, el detalle del origen y del destino del traslado, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y teléfono de quien lo erogó, además de su firma y el visto bueno del Presidente hasta el equivalente a 10 UMAS.

**Artículo 12.** Por ningún motivo se aceptarán consumos de bares, servibares y lavanderías. Se podrá pagar el servicio de lavandería siempre y cuando las comisiones tengan una duración mayor de cinco días.

**Artículo 13.** La comprobación deberá efectuarse en un periodo no mayor a ocho días hábiles después del regreso del viaje, ya que, de no hacerlo, la Dirección descontará el gasto no comprobado del sueldo del servidor público al no cumplir con tal obligación o en su caso, se realizarán las sanciones previstas en los ordenamientos para tal efecto.

**Artículo 14.** No podrá tramitarse viáticos cuando existan comprobantes pendientes de viajes realizados con anterioridad, aun y cuando se esté dentro de los plazos señalados en el artículo anterior.

**Artículo 15.** Será facultad del Presidente, autorizar casos especiales que impliquen excepciones a las disposiciones de este capítulo.

**Artículo 16.** Los montos establecidos en las tarifas de este manual, no incluyen los gastos por concepto de traslado al destino final, los cuales se integrarán exclusivamente por las tarifas aéreas, terrestres o gastos de combustible y pasajes, según sea el medio de transporte a su destino.

## TÍTULO SEGUNDO APLICACIÓN DEL MANUAL

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA OBSERVANCIA Y SIMPLIFICACIÓN

**Artículo 17.** Para la exacta observancia de este manual la Dirección realizará las siguientes acciones:

- a) Aplicar mensualmente los presupuestos financieros otorgados para los gastos por concepto de pasaje y viáticos;
- b) Verificar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos destinados para las erogaciones materia de este manual;
- c) Llevar un registro mensual y detallado de todas las comisiones oficiales realizadas fuera del País, según corresponda;

- d) Revisar y actualizar las tarifas conforme al costo real de operación, conforme a las necesidades y situaciones Socioeconómicas; y
- e) Las demás que considere y señale el Presidente.

**Artículo 18.** Para simplificar los trámites de la asignación y comprobación de los viáticos y del pasaje, se utilizarán los formatos de anticipación y comprobación de gastos, los cuales elaborará la Dirección.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE VIÁTICOS Y PASAJES**

**Artículo 19.** Los titulares de las áreas solicitaran y enviaran a el Presidente la solicitud de viáticos que requieran los servidores públicos que sean comisionados para realizar actividades oficiales fuera de su área de adscripción. Para tales efectos es requisito indispensable hacer la solicitud correspondiente en términos de lo establecido en este manual y enviarla a la Dirección con cinco días hábiles de anticipación. Salvo los casos que el Presidente considere urgente.

**Artículo 20.** El trámite de solicitud está sujeto a lo siguiente:

- I. Deberá presentarse por escrito, mediante oficio elaborado por el titular del área correspondiente y deberá contener los siguientes datos:
  - a) El objetivo de la comisión;
  - b) El servidor público que realizará la comisión;
  - c) El Número de días que permanecerá fuera del Estado o del País según corresponda;
  - d) La función a desempeñar;
  - e) Los funcionarios que lo acompañan;
  - f) Monto de viáticos desglosando el hospedaje, alimentación, traslado, otros, señalando que gastos se están contemplando en este concepto y en su caso pasajes. El monto de los viáticos deberá ser igual o menor al señalado en las tarifas correspondientes de este Manual.
- II. Anexar folletos, invitación del evento, agenda de viaje, cuando estas existan;
- III. Deberá estar acompañado del formato de viáticos, debidamente llenado y firmado por el titular del área de la adscripción del servidor público comisionado;
- III. La Dirección, verificara y comprobara el proceder de la comisión oficial y previa aprobación del Presidente otorgara la autorización y el anticipo correspondiente de conformidad con los montos establecidos en las tarifas autorizadas en el manual; y
- IV. En caso de requerir el vehículo oficial, se deberá solicitar por escrito, firmado por el titular del área de la adscripción del servidor público y dirigido a la Dirección, con un día mínimo de anticipación. Salvo los casos que el Presidente considere urgente.

**Artículo 21.** Cuando se confiera a los titulares de área una comisión oficial, deberán presentar la solicitud en términos de lo establecido en la cláusula anterior, con la salvedad de que el formato deberá ser firmado por el Presidente.

**Artículo 22.** Para las comisiones de los Regidores y Síndico, sólo basta que el formato esté autorizado por el Presidente.

## **CAPÍTULO TERCERO DEL PAGO DE PASAJE Y VIÁTICOS**

**Artículo 23.** Los importes a comprobar por las comisiones oficiales asignadas a los servidores públicos serán transferidos por la Dirección a la persona comisionada, conforme a las tarifas y términos establecidos en el manual, y de conformidad con el periodo que dure la comisión, desde la salida y hasta la conclusión de la misma, sumándose al final los importes y demás gastos, según proceda con apego a los días que dure la diligencia.

**Artículo 24.** Los peajes se cubrirán siempre y cuando, se presenten los comprobantes en los términos establecidos en este documento.

**Artículo 25.** Cuando al servidor público le sea necesaria la utilización de un medio de transporte aéreo o terrestre, se cubrirá el importe del pasaje siempre y cuando dicho medio haya sido autorizado de conformidad con lo establecido en el manual.

### **TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DEL HOSPEDAJE**

**Artículo 26.** El pago de hospedaje, está sujeto a las tarifas autorizadas en este manual y será únicamente para la estancia por noche.

Los gastos de hospedaje tendrán las siguientes consideraciones:

- a) Para las comisiones que se lleven a cabo en poblaciones del interior del Estado y que concluyan el mismo día no se pagará el hospedaje;
- b) En las comisiones en la cual se utiliza transporte que no sea oficial o privado y por motivo del viaje se exceda de las 20:00 horas se pagará hospedaje;
- c) No se pagará hospedaje, cuando por razones de las actividades encomendadas es necesario permanecer después del horario normal de trabajo y se cuenta con vehículo oficial o privado.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPROBACIÓN**

**Artículo 27.** Una vez concluida la comisión, el servidor público presentará los documentos probatorios a la Dirección para la comprobación de los gastos efectuados.

**Artículo 28.** La Dirección revisará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que la documentación comprobatoria reúna los requisitos fiscales establecidos en las leyes de la materia;
- b) En el caso de que no sea posible obtener la documentación con los requisitos fiscales, deberá formalizarse recibo oficial firmado por el Presidente en el que se señalen claramente los conceptos, beneficiarios, el monto erogado hasta por los límites establecidos para cada caso señalado en este manual;
- c) Toda documentación comprobatoria deberá ser original y no deben tener tachaduras o enmendaduras;
- d) Deberá sujetarse a las tarifas autorizadas por día, mismas que incluyen los gastos de hospedaje, alimentación, traslado y otros; y
- e) Que la comprobación se realice en el término establecido en el artículo 13 del presente manual.

**Artículo 29.** La Dirección enviará recordatorio vía oficio cuando el servidor público no entregue los comprobantes en tiempo y forma.

**Artículo 30.** La Dirección será la encargada de expedir los anexos y formatos para la solicitud, comprobaciones y demás requisitos contenidos en el presente Manual.

#### **CAPÍTULO TERCERO DE LO NO PREVISTO**

**Artículo 31.** Será facultad exclusiva del Presidente, el resolver y autorizar casos específicos, para todo lo no previsto en las disposiciones de este manual.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO:** El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Firman de conformidad los integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**

**LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA**  
**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y**  
**DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO**

**TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**

**LIC. JAQUELINE SANTOS MARÍN**  
**PRIMER REGIDOR**

**C. JOSÉ MANUEL DE LUNA ROBLES**  
**SEGUNDO REGIDOR**

**TÉC. MA. DEL SOCORRO JIMÉNEZ FLORES**  
**TERCER REGIDOR**

**TÉC. MIGUEL ÁNGEL MEDINA MUÑOZ**  
**CUARTO REGIDOR**

**LIC. BEATRIZ MONTOYA HERNÁNDEZ**  
**QUINTO REGIDOR**

**LIC. IVONNE MARTÍNEZ DE LA CRUZ**  
**SEXTO REGIDOR**

**LIC. MARÍA SANTOS ESPARZA**  
**SÉPTIMO REGIDOR**

**T.S.U. ISMAEL LARA MEDINA**  
**OCTAVO REGIDOR**

---

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**

**Asunto:** Se presenta Iniciativa

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO AGUASCALIENTES**

**PRESENTE**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 89 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, someto a su consideración la presente ***“Iniciativa por la que se adicionan las fracciones XLIV, XLV y XLVI al artículo 112 de la Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes”***, lo anterior al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; por disposición constitucional todos los municipios del país, tienen por objeto la prestación de los servicios y funciones públicas descritas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a que éstas sean de manera regular, general, ininterrumpidas, oportuna y eficiente, para lo anterior, se requiere de las contribuciones que los habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa, de conformidad a lo previsto por el artículo 31 fracción IV de nuestra carta magna, el cual establece que son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En vinculación con lo antes descrito, el artículo 30 fracción IV del de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, refiere que los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción II, de la norma legal invocada con antelación.

En este orden de ideas, el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, presentó al H. Congreso del Estado de Aguascalientes, el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, para cada ejercicio fiscal en términos de Ley, misma que se autorizará y publicará en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dicho impuesto está fundamentado en el artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual establece la obligación que tenemos todos los ciudadanos de inscribir en el catastro de la municipalidad, la manifestación de la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, en los términos que determinen las Leyes, y de manera armónica con lo dispuesto por el artículo 13 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Al ser el Impuesto a la Propiedad Raíz, una de las fuentes de ingresos más representativas en nuestro Municipio, es susceptible de impugnación por inconformidades de los contribuyentes, esto a través de los juicios de amparo y de nulidad, en los cuales se liga directamente a la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio como Autoridad Responsable de la emisión del Acto Administrativo "*Determinación del Impuesto a la Propiedad Raíz*".

Sin embargo aquí es donde nace la siguiente problemática:

En los juicios se han manifestado que la Autoridad Responsable "Dirección de Finanzas y Administración del Municipio" no cuenta con facultad y/o autorización expresa de representación legal, lo que produciría una violación a la hora de atender las contestaciones de las demandas dentro de los juicios contenciosos administrativos y de amparo, por falta de personalidad, por lo tanto, aún y cuando existe el siguiente criterio jurisprudencial:

"(...) Tesis

**Registro digital:** 166104

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Novena Época**

**Materia(s):** Administrativa

**Tesis:** I.7o.A.662 A

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXX, Octubre de 2009, página 1604

**Tipo:** Aislada

**PERSONALIDAD DE LA AUTORIDAD QUE COMPARECIÓ A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ES IMPROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN INTRAPROCESAL QUE DIRIME DICHA CUESTIÓN.**

*El pronunciamiento sobre la personalidad de la autoridad que comparece al juicio contencioso administrativo, no equivale a la afectación extraordinaria considerada por la jurisprudencia P./J. 4/2001 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, enero de 2001, página 11, de rubro: "**PERSONALIDAD. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DIRIME ESTA CUESTIÓN, PREVIAMENTE AL FONDO, PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO.**", pues en la ejecutoria que la informa se abordó el tema de la excepción de falta de personalidad en un procedimiento judicial de carácter civil, en el cual las partes, actora y demandada, titulares ambas de garantías, comparecen en igualdad de circunstancias ante la potestad jurisdiccional, pretendiendo y defendiendo cada cual el derecho que estiman les asiste, la primera, reclamándolo mediante el ejercicio de la acción correspondiente y, la segunda, exponiendo las excepciones y defensas por las que considera que la ejercitada en su contra debe declararse insubsistente o en su caso, contraviniendo su derecho. **Así, a diferencia de ese tipo de enjuiciamiento, el procedimiento contencioso administrativo se erige sobre el combate a una resolución preexistente, expresa o ficta, atribuida a una autoridad, quien es llamada a juicio a defender la legalidad de aquella, refutando desde luego los conceptos de anulación expuestos.** Considerando lo anterior, se concluye que la resolución intraprocésal que dirime la cuestión de personalidad de la autoridad que compareció a contestar la demanda en el juicio contencioso administrativo, no tiene efectos constitutivos frente a la demandada emisora del acto impugnado ni con éste y, por tanto, en su contra es improcedente el amparo indirecto. Lo anterior se hace aún más evidente si se considera que en el supuesto de que la contestación de la demanda resultara deficiente o incluso no existiera, el examen de legalidad que dará lugar al fallo habrá de atender a los fundamentos y motivos que la autoridad demandada expuso en el acto cuya nulidad se pide, de manera que la ineficacia de la contestación o su ausencia no incidirá en el resultado del asunto si el acto combatido resulta apegado a derecho, o bien, si éste tiene algún vicio que lo hace ilegal, por más que la*

*contestación a la demanda resultara completa y acertada, ello no purgaría los defectos de la resolución impugnada, declarándose entonces su nulidad. Por tanto, la determinación sobre la representación de la autoridad que contesta la demanda en el procedimiento contencioso administrativo no equivale a la del enjuiciamiento civil ni, por ello, impide al actor su defensa, y tampoco provoca los inconvenientes y perjuicios a los que alude el citado criterio jurisprudencial.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión (improcedencia) 209/2009. Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, Institución Pública Descentralizada. 12 de agosto de 2009. Mayoría de votos. Disidente y Ponente: Valentín Omar González Méndez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Receso del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Encargado del engrose: Alberto Pérez Dayán. Secretario: José Arturo González Vite. (...)"*

El cual establece en forma concreta que el titular de la autoridad señalada en juicio como autoridad demandada, ocurre a juicio a dar contestación por mandato judicial, lo anterior, por ser la autoridad competente para la emisión del Acto Administrativo (autoridad emisora), presentando a juicio a refutar los conceptos de anulación expuestos por la parte actora, sobre los actos administrativos preexistentes de forma expresa o ficta, atribuidos a esta autoridad, quien es llamada a juicio a defender la legalidad de aquéllos.

Por tanto, se podrá concluir, que aun y cuando se cuenta con criterios que pueden justificar la ocurrencia a juicio de forma legal, no está demás complementar la norma en la que se apoyan los actos administrativos que emanan de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio como Autoridad Responsable, dotándole de la competencia necesaria para que pueda presentarse debida y legalmente representado en juicio, por lo anteriormente expuesto, se propone la adición de la fracción XLIV al artículo 112 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, conforme a lo siguiente:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Sin precedente.	XLIV. Representar a la Dirección de Finanzas y Administración, con el carácter de apoderado legal, en los procedimientos judiciales incluyendo el juicio de amparo, contenciosos-administrativos y ante autoridades administrativas en los procesos o procedimientos de toda índole, cuando se requiera su intervención;

De igual forma, la Dirección de Finanzas y Administración debe contar con el establecimiento de las facultades específicas y necesarias para llevar a cabo el requerimiento del pago de los diferentes ingresos Municipales, como lo es facultad para la designación de notificadores, verificadores y ejecutores que formen parte de la multicitada dirección, por lo que se propone la adición de la fracción XLV al artículo 112 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes conforme a lo siguiente:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Sin precedente.	XLV. Designar y nombrar a los notificadores, verificadores y ejecutores de la dirección; y

Por último, es necesario contar con la aprobación para que de conformidad al artículo 121 fracción XIX de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, el o la titular pueda de forma directa llevar a cabo la certificación de la información que obre en sus expedientes o de los cuales sean emitidos por la Dirección de Finanzas y Administración, véase la norma:

*"[...] Artículo 121.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas.*

*XIX. Expedir copias certificadas de los documentos que tenga a su cuidado sólo por acuerdo expreso del ayuntamiento; [...]"*

Por lo que, se propone la adición de la fracción XLV al artículo 112 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes conforme a lo siguiente:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Sin precedente.	XLVI. Expedir copias certificadas de los documentos y expedientes que obren en archivos de esta dirección;

Sin más por el momento me despido de Ustedes.

**Atentamente**

**TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**  
 Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

**LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA**  
 Secretaria del H. Ayuntamiento  
 y Directora General de Gobierno

**TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ**  
 Síndico Municipal

**LIC. JAQUELINE SANTOS MARÍN**  
 Primer Regidor

**C. JOSÉ MANUEL DE LUNA ROBLES**  
 Segundo Regidor

**TÉC. MARÍA DEL SOCORRO JIMÉNEZ FLORES**  
 Tercer Regidor

**C. MIGUEL ÁNGEL MEDINA MUÑOZ**  
 Cuarto Regidor

**LIC. BEATRIZ MONTOYA HERNÁNDEZ**  
 Quinto Regidor

**LIC. IVONNE MARTÍNEZ DE LA CRUZ**  
 Sexto Regidor

**LIC. MARÍA ESPARZA SANTOS**  
 Séptimo Regidor

**TEC. ISMAEL LARA MEDINA**  
 Octavo Regidor

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**ACUERDO CC/CEHD/29/2023 DEL HONORABLE CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR EL QUE SE ACUERDA, EL CALENDARIO DE DÍAS HÁBILES E INHÁBILES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS Y ENERO 2024**

**Primero.** - En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, fracciones I, II y VII, se aprueba el calendario de días hábiles e inhábiles de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintitrés y enero dos mil veinticuatro para quedar como sigue:

**Calendario de días hábiles e inhábiles para el segundo semestre del año dos mil veintitrés y enero 2024 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes**

<b>Julio</b>	<b>Agosto</b>	<b>Septiembre</b>	
Lu Ma Mi Ju Vi Sa Do	Lu Ma Mi Ju Vi Sa Do	Lu Ma Mi Ju Vi Sa Do	
	1 2 3 4 5 6		
3 4 5 6 7 8 9	7 8 9 10 11 12 13	4 5 6 7 8 9 10	
10 11 12 13 14 15 16	14 15 16 17 18 19 20	11 12 13 14 15 16 17	
17 18 19 20 21 22 23	21 22 23 24 25 26 27	18 19 20 21 22 23 24	
24 25 26 27 28 29 30	28 29 30 31	25 26 27 28 29 30	
31			
<b>Octubre</b>	<b>Noviembre</b>	<b>Diciembre</b>	<b>ENERO 2024</b>
Lu Ma Mi Ju Vi Sa Do	Lu Ma Mi Ju Vi Sa Do	Lu Ma Mi Ju Vi Sa Do	L M M J V S D
	1 2 3 4 5		1 2 3 4 5 6 7
2 3 4 5 6 7 8	6 7 8 9 10 11 12	4 5 6 7 8 9 10	8 9 10 11 12 13 14
9 10 11 12 13 14 15	13 14 15 16 17 18 19	11 12 13 14 15 16 17	15 16 17 18 19 20 21
16 17 18 19 20 21 22	20 21 22 23 24 25 26	18 19 20 21 22 23 24	22 23 24 25 26 27 28
23 24 25 26 27 28 29	27 28 29 30	25 26 27 28 29 30 31	29 30 31
30 31			

- Días inhábiles señalados en la Ley Federal del Trabajo para el año 2023.
- Días inhábiles por periodo vacacional acordado por el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes

**Transitorios**

Único: Aprobado en sesión ordinaria del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes en fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

**Consejo Consultivo**

- |                                    |   |
|------------------------------------|---|
| <b>Yessica Janet Pérez Carreón</b> | <b>María Teresa Isabel Martínez Mercado</b> |
| <b>Ana Cristina Dávila Peña</b>    | <b>Silvia Araceli Solís Luévano</b>         |
| <b>Thelma Ocampo Fuentes</b>       | <b>Manuel Alejandro Gutiérrez Flores</b>    |

**Jackeline Valdez Aldana**  
**Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes en funciones de Secretaria Técnica del Consejo Consultivo**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL**, emitido por el doctor Juan Rojas García, Consejero Presidente, la doctora Ma. de los Ángeles Viguierías Guzmán y la maestra Verónica Padilla García, Consejeras, en Sesión PC-CJE 02/ORD/2023 celebrada en 15 de noviembre de 2023, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos Segundo, Décimo Cuarto y Décimo Noveno Transitorios del Decreto Número 405, publicado en el Periódico Oficial del Estado en 8 de agosto de 2023.

**CONSIDERANDOS:**

I. El artículo 116, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, por un lado, que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones Locales, las cuales, junto con sus leyes orgánicas, dispondrán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a esos Poderes; y, por el otro, que dichas Constituciones deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones, con la finalidad de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares, así como las que deriven de las faltas administrativas de los servidores públicos locales, con excepción de aquéllos que sirven a los Poderes Judiciales Estatales.

II. En 8 de agosto de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Número 405, expedido por la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar como en su texto se indica y cuya vigencia inició al día siguiente de su publicación, momento en el que se derogaron todas las disposiciones que se opusieran al mismo.

III. De acuerdo con los artículos 50 A, párrafos primero, segundo y cuarto, y 82, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional, integrado por cinco magistraturas, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer, conforme a la ley, su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones, con competencia para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares, así como las que deriven de las faltas administrativas de los servidores públicos locales, a excepción del personal del Poder Judicial del Estado.

Así, en términos de los Artículos Segundo, párrafo segundo, Décimo Cuarto y Décimo Noveno Transitorios del Decreto Número 405, la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado deberá transferir los procedimientos, expedientes y documentos que, en el ámbito de su competencia, tenga bajo su atención o resguardo, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de su instalación, por tanto, aquella dejará de funcionar en el momento en que éste entre en funcionamiento; además de que, los derechos laborales del personal que, con su consentimiento, se traslade del Poder Judicial al Tribunal de Justicia Administrativa, no se verán afectados.

IV. De conformidad con los párrafos primero, segundo y séptimo del artículo 51 de la Constitución Local, el Poder Judicial del Estado, depositado en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados y en el Consejo de la Judicatura, que estará a cargo de su administración en los términos que, conforme a las bases que señala el texto constitucional, establezcan las leyes; es el encargado de impartir justicia, de manera pronta, expedita, completa, imparcial y gratuita.

Mientras que, los párrafos primero, tercero y séptimo, del numeral 55 A del mismo ordenamiento y Séptimo Transitorio, último párrafo, del Decreto Número 405, disponen que el Consejo de la Judicatura Estatal, que se integrará por cinco Consejerías, funcionará en Pleno o en comisiones y contará con la facultad para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, las cuales llevará a cabo de inmediato, una vez que quede instalado en términos del aludido Decreto.

V. Los artículos 1º, fracción IV, y 94, párrafos tercero y quinto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como 1º, 8º, y 11 del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Aguascalientes —vigentes en lo que no se opone al Decreto Número 405, según el Transitorio Segundo, párrafo primero, del mismo—, disponen que dicho Órgano Administrativo celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, en las cuales las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las personas consejeras presentes.

VI. En 25 de septiembre de 2023, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria 09/PLENOS/2023 del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en la que, entre otras cosas, por unanimidad de votos de los Magistrados y Magistradas presentes, se acordó declarar instalado el Órgano Jurisdiccional con la misma denominación a que se refiere el Decreto número 405, designar como Consejera del Consejo de la Judicatura Estatal, a la Magistrada Ma. de los Ángeles Viguierías Guzmán y determinar, para el mismo efecto, que la Jueza Verónica

Padilla García, es la decana de entre aquéllas que integran el Poder Judicial, lo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado en 2 de octubre de 2023.

**VII.** En 26 de septiembre de 2023, tuvo lugar la sesión CJE 07/EXT/2023, en la que este Órgano Administrativo, actuando en Pleno y por unanimidad de votos de las personas consejeras que asistieron, determinó declarar instalado el Consejo de la Judicatura Estatal a que se refiere el Decreto número 405, por tanto, de inmediato comenzó a ejercer sus atribuciones, entre éstas, la de administrar al Poder Judicial del Estado.

**VIII.** En 2 de octubre de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los Decretos Números 439, 440, 441, 442 y 443, de 21 de septiembre del mismo año, expedidos por el Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Aguascalientes, a través de los cuales se otorgaron a Marcos Javier Tachiquín Ruvalcaba, Norma Angélica Morquecho Damasco, David Ángeles Castañeda, María Guadalupe Gallegos León y Jaime Gerardo Beltrán Martínez, el cargo de Magistrados y de Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, para ejercerlo con todos los deberes y facultades que la Ley le atribuye por una temporalidad de 3 años, a partir de la fecha de su emisión.

**IX.** En 10 de noviembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acta de Instalación Formal del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, celebrada en 7 de ese mes y año, sesión en la que, entre otras cosas, se acordó **declarar formalmente instalado el Pleno de dicho Tribunal** a las 9:30 horas de ese día; **designar al Magistrado Jaime Gerardo Beltrán Martínez como Presidente del Pleno de ese Tribunal**; y, que el **inicio del funcionamiento material y jurisdiccional de tal Órgano será el 8 de enero de 2024**, según se declare de manera formal, mediante sesión celebrada por el Pleno del Tribunal, además de ser debidamente publicitada en términos de ley.

**X.** Los artículos 1º, último párrafo, 31, fracción I, 33, 99 y 100, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como 2º del Reglamento de la Oficialía de Partes del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes —vigentes en lo que no se opone al Decreto Número 405, según el Transitorio Segundo, párrafo primero, del mismo—, prevén que la Institución contará con la Oficialía de Partes que se encargará de recibir y sellar de recibido los escritos, promociones y demandas, así como los documentos que contengan recursos, dirigidos, entre otras áreas, a la Sala Administrativa, así como con la Contraloría Interna, que intervendrá en la entrega y recepción de las distintas áreas del Poder Judicial.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 A, párrafos primero, segundo y cuarto, 51, párrafos primero, segundo y séptimo, y 55 A, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1º, fracción IV y último párrafo, 31, fracción I, y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 2º del Reglamento de la Oficialía de Partes del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes —vigentes en lo que no se opone al Decreto Número 405, según el Transitorio Segundo, párrafo primero, del mismo—, con el propósito de dar cumplimiento a los Artículos Segundo, segundo párrafo, Décimo Cuarto y Décimo Noveno Transitorios del Decreto Número 405, publicado en el Periódico Oficial del Estado en 8 de agosto de 2023, por unanimidad de votos, se emite el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** Comuníquese al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, por conducto de su presidente, el Magistrado Jaime Gerardo Beltrán Martínez, que, para los efectos del Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto Número 405, publicado en el Periódico Oficial del Estado en 8 de agosto de 2023, el Poder Judicial del Estado a través del Consejo de la Judicatura Estatal presidido por el doctor Juan Rojas García, quien a su vez es presidente del Supremo Tribunal de Justicia, **pone a su disposición los procedimientos, expedientes y documentación, que en el ámbito de su competencia tiene bajo su atención o resguardo la Sala Administrativa del Poder Judicial, en el recinto oficial de dicha Sala, ubicado en calle Juan de Montoro número 219, plantas baja y alta, Zona Centro, así como en la sede del Archivo de Concentración del Poder Judicial localizada en calle Guadalupe número 612, Barrio de Guadalupe, ambos de esta Ciudad, cuya entrega se llevará a cabo con la intervención de la Contraloría Interna de esta Institución.**

Asimismo, que, en términos del Artículo Décimo Noveno del Decreto Número 405, **cuenta con el plazo a que se refiere el diverso Décimo Cuarto, para solicitar la transferencia del personal adscrito a la Sala Administrativa del Poder Judicial que, con su consentimiento, desee integrarse al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes.**

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado, por conducto de su Presidencia, el Acta de Instalación Formal del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, celebrada en 7 de noviembre del 2023 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de ese mes y año, para efectos de los Artículos Segundo, párrafo segundo, Décimo Cuarto y Décimo Noveno Transitorios del Decreto Número 405.

**TERCERO.** Instrúyase a la Oficialía de Partes del Poder Judicial del Estado, por conducto de su titular, para que, de inmediato deje de recibir la documentación de cualquier clase, dirigida a la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado, toda vez que el pasado día 10 de este mes y año se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acta de Instalación Formal del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, por tanto, dicha Sala únicamente se encuentra facultada para realizar la transferencia de los procedimientos, expedientes y documentación que en el ámbito de su competencia tiene bajo su atención o resguardo, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, salvo resolución judicial en contrario.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en el sitio oficial de internet del Poder Judicial Estado y en los Estrados del Consejo de la Judicatura Estatal por ser de interés público.

Dr. Juan Rojas García.  
Consejero Presidente.

Dra. Ma. de los Angeles Viguierías Guzmán.  
Consejera.

Mtra. Verónica Padilla García.  
Consejera.



AYUDANTE DEL JEFADO PARA CONSULTA

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 521.- Se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes. ....	2
Decreto Número 526.- Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes a iniciar las gestiones necesarias para la firma inmediata del Convenio para la Universalización de la Pensión para personas con discapacidad permanente. ....	3
Decreto Número 527.- Punto de Acuerdo por el que se solicita al Gobierno del Estado de Aguascalientes, por conducto del Instituto de Educación, garantice las condiciones laborales, económicas y materiales de las y los Agentes Educativos, a efecto de que reciban la educación inicial todas las niñas y niños que tienen el derecho humano de recibirla. ....	4

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

Acuerdo 01/2023 del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. Calendario Oficial de Labores para el año 2024. ....	5
---	---

SECRETARÍA DE FINANZAS:

Informe Bimestral relativo a la Situación de la Deuda Pública Estatal, al 31 de octubre de 2023. ....	7
---	---

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS:

Convocatoria Estatal 013-23. ....	9
-----------------------------------	---

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES:

Reformas al Reglamento Interior del IEA en Relación a los Lineamientos Generales para la Celebración de Sesiones de los Órganos de Gobierno y Órganos Equivalentes de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal. ....	16
Modificaciones a los "Lineamientos para el Programa de Refinanciamientos y Quita de Intereses de Créditos Educativos". ....	28

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran por una parte el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes; y por la otra parte la Secretaría de la Familia. ....	29
Convenio Específico de Colaboración Académica en Materia/DEI Campos Clínicos para Ciclos Clínicos de la Carrera de Enfermería, que celebran el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, y por otra parte la Escuela de la Salud de CINESTAV, S.C. ....	33
Convenio Específico de Colaboración Académica en Materia/DEI Campos Clínicos para Ciclos Clínicos de la Carrera de Fisioterapia, que celebran el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, y por otra parte la Escuela de la Salud de CINESTAV, S.C. ....	40
Evaluación de Consistencia y Resultados al Programa Presupuestario 1-002. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) en su Ejercicio Fiscal 2022. ....	46
Evaluación de Diseño a los Programas Presupuestarios con recurso INSABI del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes en su Ejercicio Fiscal 2022. ....	55
Evaluación de Diseño a Programas Presupuestales del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes con recurso estatal en su Ejercicio Fiscal 2022. ....	63

	Pág.
<b>H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:</b>	
Reforma al artículo 98 fracción XXI del Código Municipal de Aguascalientes.....	70
<b>H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO:</b>	
Convocatoria Estatal 021-FRESAR-23).....	71
<b>H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA:</b>	
Informe de Cuenta Pública del Municipio de Pabellón de Arteaga, correspondiente al mes de agosto del Ejercicio Fiscal 2023.....	76
Informe de Cuenta Pública del Municipio de Pabellón de Arteaga, correspondiente al mes de septiembre del Ejercicio Fiscal 2023.....	101
<b>H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO:</b>	
Manual de Viáticos y Gastos de Traslado para los Servidores Públicos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.....	126
Iniciativa por la que se adicionan las fracciones XLIV, XLV y XLVI al artículo 112 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes. ....	131
<b>COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>	
Acuerdo CC/CEHD/29/2023 del Honorable Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, por el que se acuerda, el Calendario de Días Hábiles e Inhábiles de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes para el segundo semestre del año dos mil veintitrés y enero 2024.....	135
<b>PODER JUDICIAL</b>	
<b>CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:</b>	
Acuerdo General del Consejo de la Judicatura Estatal, emitido por el doctor Juan Rojas García, Consejero Presidente, la doctora Ma. de los Ángeles Viguierías Guzmán y la maestra Verónica Padilla García, Consejeras, en Sesión PC-CJE 02/ORD/2023 celebrada en 15 de noviembre de 2023, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos Segundo, Décimo Cuarto y Décimo Noveno Transitorios del Decreto Número 405, publicado en el Periódico Oficial del Estado en 8 de agosto de 2023. ....	136

**CONDICIONES:**

“Para su observancia, las Leyes y Decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o Decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 969.00; número suelto, por ejemplar \$ 45.00; número atrasado, por ejemplar \$ 55.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 800.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,123.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.